



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 21 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000194-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El Informe N° 000167-2021/GRE/AVDP/RENIEC (17DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.



Mediante Resolución Jefatural N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, referido a la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, a través del informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se elaboró el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio y reformulación N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000024-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 420 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac. Teniendo como resultado la siguiente información:

#### **Cuadro N° 01**

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		

Informe 000024-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	PICHIRHUA	420	389	27	4	0	0
---	-----------	-----	-----	----	---	---	---

Que, de acuerdo al Informe N° 000024-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 389 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 31 actas (B: 27 y C:4) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, no se invalidó ningún acta. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
PICHIRHUA	27	4	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>		<b>0</b>	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 31 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

### CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL	N° DE ACTA
1	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	41318798	ANCCO	VEGA	EFRAIN	B	113179
2	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	75939137	PRADA	LUNA	FLOR DE LIZ	B	113184
3	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	31025253	CARPIO	RAMIREZ	VICTOR	B	113185
4	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	31033223	MERMA	SERRANO	LIVIA AMALIA	B	113187
5	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	43201683	AGUILAR	ROBLES	ELIZABETH	B	113261
6	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	40257682	AGUILAR	RAMOS	SILVIA	B	113271
7	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	74593747	TORRES	CCARHUAS	DAISY	B	113274
8	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	45372990	ABARCA	TELLO	SAIDA ZENAIDA	B	113295
9	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	76953797	CCACJIA	CCOILLO	RUTH ADEANA	B	113298
10	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	75237206	HERRERA	JIMENEZ	ADAID THALIA	B	113310
11	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	41232824	ROBLES	ANDIA	GARY	B	113315
12	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	41190269	MEDRANO	ARIAS	ELIZABETH PRISCA	B	113332
13	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	29404370	PUERTAS	OVIEDO	LUCIA	B	113346
14	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	44585287	AGUILAR	HUAMAN	MILAGROS	B	113355
15	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	46528558	RIOS	RIOS	YESSENIA	B	113379
16	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	31033361	OLIVARES	COLCA	BERNARDO EDILBERTO	B	113393
17	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	06851235	CAICHIHUA	PICHIHUA	MARIA PILAR	B	113413
18	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	70796468	CHACON	BACA	DORIS	B	113414
19	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	41211340	HUILLCA	HUAMAN	ISABEL	B	113437
20	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	07756180	VILCAS	SALCEDO	ISABEL	B	113446
21	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	40546942	ORTIZ	HUAMANI	MARCOS	B	113449



22	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	46522086	PIPA	SAAVEDRA	DENNY	B	113486
23	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	31010810	VALENTE	QUISPE	HOLGUER	B	113489
24	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	47452577	ROBLES	SALAS	VITH VANESSA	B	113539
25	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	10707988	MAGALLAN	BACA	GUILLERMINA ESTHER	B	113563
26	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	31039940	ARIAS	ROJAS	GLADYS	B	113564
27	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	44193440	ROJAS	DIAZ	REYNALDO	B	113565
28	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	09518096	CASTILLA	ALARCON	ANA HILDA	C	113203
29	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	08573832	RODRIGUEZ	CASTRO DE MENACHO	BENEDICTA	C	113206
30	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	74462278	CARRASCO	UGAZ	RAQUEL	C	113289
31	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	21507364	CARDENAS	MEDINA	DELIA	C	113324

Que, tomando en cuenta el plazo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para que el RENIEC remita al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral preliminar; así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, de forma provisoria la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los Treinta y uno (31) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jzm)